



1700-45

AUTO No. 1747
SANTA MARTA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADA POR EL SEÑOR TRANSITO VELLIDO MORALES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales conferidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2770 del 07 de diciembre de 2020, CORPAMAG otorgó permiso de vertimientos por el término de tres (3) años, al señor TRANSITO VELLIDO MORALES, actuando como persona natural y propietario del establecimiento de comercio SERVIBAÑOS CRISTO REY, inscrito en el Registro Mercantil con Nit. No. 12639702-1, para la descarga de Aguas Residuales Domesticas (ARD), en el predio La Bendición de Dios, ubicado en el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, provenientes de la actividad de recolección de aguas residuales de los sistemas de tratamiento de Hoteles en el Distrito de Santa Marta.

Que a través de los radicados No. 5002 del 09/06/2021 y 5564 del 25/06/2021, el señor TRANSITO VELLIDO MORALES, solicita la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2770 del 07 de diciembre de 2020, con el fin de que se autorice la descarga de Aguas Residuales Domesticas, provenientes de la actividad de alquiler de baños portátiles, teniendo en cuenta que es su actividad comercial principal. Aportando formato diligenciado de solicitud de liquidación por servicios de evaluación, formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, resultado de análisis físicoquímico expedido por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, copia de documento de identidad y RUT.

En consecuencia, a través de oficio No. E2021712002765 del 12 de julio de 2021, esta Corporación remitió la liquidación por servicios de evaluación para la modificación del permiso de vertimientos solicitada, requiriendo aportar el certificado de libertad y tradición del predio actualizado.

Que a través de correo electrónico el señor TRANSITO VELLIDO MORALES, aporta el recibo de caja emitido por la oficina de tesorería de CORPAMAG y el certificado de libertad y tradición del predio, con la autorización del propietario para el desarrollo de la actividad.

Que una vez verificados los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, se procedió a expedir el **Auto No. 1732 del 01 de octubre de 2021**, por medio del cual se declaró iniciado el trámite de modificación solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al lugar del proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de vertimientos, incorporándose al Expediente No. **5631**.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió **concepto técnico** de fecha 06 de junio de 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) El día 26 de enero de 2022 se realizó visita de inspección ocular y la revisión documental de la empresa Servibaños Cristo Rey con el fin de analizar la solicitud de modificación la Resolución 2770 de 2020, mediante la cual se otorga Permiso de Vertimientos al señor Transito Vellido Morales en calidad de propietario de establecimiento de comercio Servibaños Cristo Rey, para la descarga de aguas

14/10/24



1700-45

AUTO No. 1747
SANTA MARTA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

residuales domesticas en el predio la Bendición de Dios, de la visita y la revisión se logró establecer lo siguiente:

Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	Servibaños Cristo Rey
Representante Legal :	Transito Vellido Morales
NIT	12639702 - 1
Dirección principal de la entidad:	Kilómetro 19 Vía Alterna al Puerto/ Santa Marta
Número de Teléfono:	3005985190

Ubicación Geográfica

En la visita de campo se logró identificar que el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de la empresa Servibaños Cristo Rey se encuentra ubicado a la margen izquierda de la vial alterna de la Troncal del Caribe, en la Zona Rural del Distrito de Santa Marta, más exactamente en la jurisdicción del Corregimiento de Don Jaca, en el Kilómetro 19, Vía Alterna al Puerto De Santa Marta, en las siguientes ubicaciones geográficas: 11° 6'31.00"N 74°12'35.00"W en el sistema de coordenadas WGS 84.

Nombre del predio	La Bendición de Dios
Tipo del Predio	Rural
Dirección del predio	Kilómetro 19, en la margen izquierda de la vía alterna al puerto
Área (Ha)	3 Ha
Tipo de Actividad	Recuperación de Aguas Residuales Domesticas (ARD).

Evaluación solicitud de Modificación

El usuario entrega dentro de la solicitud la siguiente documentación:

Formulario Único de solicitud de permiso de vertimientos: el documento se encuentra diligenciado estableciendo que el tipo de vertimientos es de agua residual domestica proveniente de carros cisternas y con un sistema de tratamiento definido por decantación.

Caracterización de Aguas Residuales:

Dentro de la solicitud se aporta una caracterización del año 2021 con los siguientes valores:

Parámetros	Valor de Referencia	Resultado
Acidez Total mg CaCo3/L (A)	10,0	98,1
Alcalinidad Total	0,500	251
Cloruros mg	2,00	88,2
Demanda Bioquímica de Oxigeno 5	2,00	105



1700-45

AUTO No. 1747
SANTA MARTA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Demanda Química de Oxígeno (DQO) mg O ₂ /L (A)	20,0	178
Dureza Cálrica mg CaCO ₃ /L (A)	0,500	52,9
Fenoles Totales mg/L	0,050	0,075
Fluoruros mg F-/L (A)	0,100	<0,100
Grasas y Aceites mg/L	2,00	<2,00
Mercurio	0,00050	<0,00103
Nitratos	0,200	<0,200
Nitritos	0,006	<0,006
Nitrógeno total	2,00	68,3
PH		7,07
Plomo	0,1000	<0,1000
Sólidos Sedimentables	0,1	0,5
Sólido Suspendidos Totales	5,00	65,0
Sulfuros	1,00	3,73
Temperatura		23,7

Análisis Físico Químico Servibaños Cristo Rey

Es válido mencionar que la caracterización se realizó teniendo en cuenta la especificación del artículo 08 de la Resolución 0631 de 2015, por lo que se puede observar que 11 de los 19 parámetros caracterizados superan los límites permisibles establecidos por la norma usada, sin embargo, por encontrarse en régimen de transición de las aguas vertidas al suelo el monitoreo de las Aguas Residuales Domésticas a esta matriz debe compararse con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, mientras entra en vigencia la Resolución 699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles para vertimientos de Aguas Residuales Domésticas tratadas al Suelo. Así las cosas, se puede definir que el sistema de tratamiento cumple con los porcentajes de remoción establecidos por la norma vigente.

Aun así, es válido mencionar que estas caracterizaciones no se realizaron en presencia de CORPAMAG y se requiere que las mismas se realicen nuevamente y se solicite el acompañamiento de la Corporación al menos con 15 días de antelación a la campaña de muestreo

CONCEPTO TÉCNICO

Después de revisar la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos realizada por el señor Transito Vellido Morales, en calidad de representante legal del establecimiento Servibaños Cristo Rey identificado con Nit 12639702 – 1, se considera realizar solicitud de información con el objetivo de continuar con el trámite (...)

RECOMENDACIONES:

- Entregar la información consignada en el presente concepto técnico.
- Realizar anualmente el monitoreo de las Aguas Residuales Domésticas, el informe de laboratorio debe ser radicado ante CORPAMAG y debe contener como mínimo la georreferenciación del punto de muestreo, registro fotográfico, el análisis de resultados comparado con los valores de orientación de las normas de vertimientos. La caracterización debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Con el objetivo de garantizar la



1700-45

AUTO No. 1747
SANTA MARTA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

presencia de un funcionario de CORPAMAG, durante los muestreos, deberán notificar con treinta (30) días de antelación a la fecha y hora de la misma.

- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.*

Que en consecuencia, se expidió requerimiento de ajuste para continuar con el trámite de modificación, mediante oficio No. E2022726003365 del 26 de julio de 2022, solicitando aportar lo relacionado a continuación:

1. Modelación de las aguas subterráneas, con escenarios que permitan analizar el comportamiento de las descargas de aguas residuales con diferentes fases del proyecto.
2. Caracterizaciones de aguas residuales en presencia de CORPAMAG.
3. Plan de mejoramiento del sistema de tratamiento que permita cumplir con los límites permisibles de los parámetros analizados.
4. Establecer claramente el sistema de disposición de los vertimientos; diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
5. Información del Área de disposición del vertimiento acorde a la solicitud que está realizando.
6. Información de Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Que a través de oficio de control y seguimiento No. E20231228006218 del 28 de diciembre de 2023, se reiteró el requerimiento antes mencionado y se advirtió el incumplimiento las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2770 del 07 de diciembre de 2020.

Que mediante radicado No. R20231020010642 del 20 de octubre de 2023, el señor TRANSITO VELLIDO MORALES, radicó formato de solicitud de liquidación para permiso de vertimientos. Por lo cual, a través de oficio No. E202436000553 del 06 de marzo de 2024, se dio respuesta indicando que la solicitud de liquidación no era procedente, debido al incumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2770 de 2020 y la no respuesta de los requerimientos derivados del trámite de modificación iniciado en el Auto No. 1732 de 2021, reiterándose lo solicitado en oficio No. E20231228006218 del 28 de diciembre de 2023.

Que a la fecha de la presente providencia el señor TRANSITO VELLIDO MORALES, propietario del establecimiento de comercio SERVIBAÑOS CRISTO REY, no ha presentado los ajustes solicitados ni completado la información requerida.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin



1700-45

AUTO No. 1747
SANTA MARTA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la **autoridad decretará el desistimiento y el archivo** del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrillas fuera de texto original)*

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se evidencia que a pesar de existir requerimientos continuos emitidos por esta autoridad ambiental a través de oficios de salida Nos. E2022726003365 del 26 de julio de 2022, E20231228006218 del 28 de diciembre de 2023 y E202436000553 del 06 de marzo de 2024, el SEÑOR TRANSITO VELLIDO MORALES, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no ha presentado los ajustes solicitados, ni completado los requisitos exigidos para poder continuar con el trámite de modificación solicitado.

Por consiguiente, se dará aplicación a la figura jurídica del **desistimiento tácito** contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos.

Se advierte al señor TRANSITO VELLIDO MORALES, que podrá radicar una nueva solicitud para el trámite ambiental de permiso de vertimientos, la cual deberá ser presentada con el lleno de los requisitos legales y surtir el procedimiento de liquidación de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0617 del 01 de marzo de 2024 expedida por CORPAMAG o el acto administrativo que la modifique, sustituya o adicione.



1700-45

AUTO No. 1747
SANTA MARTA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

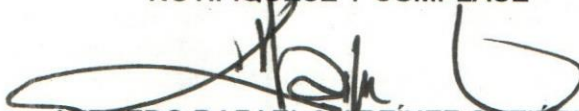
ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y archivo de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor TRANSITO VELLIDO MORALES, para la descarga de Aguas Residuales Domesticas (ARD) provenientes del establecimiento de comercio SERVIBAÑOS CRISTO REY, ubicado en el predio La Bendición de Dios, área rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al señor TRANSITO VELLIDO MORALES, que para el funcionamiento del sistema de tratamiento del establecimiento de comercio SERVIBAÑOS CRISTO REY, ubicado en el predio La Bendición de Dios, área rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor TRANSITO VELLIDO MORALES o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

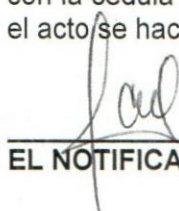
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

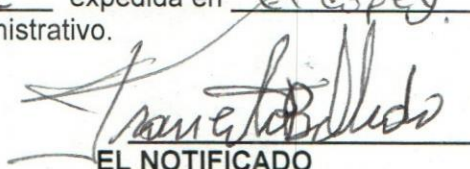
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA
Revisó: - Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo. Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 21 OCT. 2024 días del mes de _____ del año _____, siendo las 10:20 am se notifica personalmente el contenido del Auto No. 1747 de fecha 17 Sept 2024 al señor(a) Transito Vellido Morales, en calidad de Representante legal quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 12.639.702 expedida en El Copey y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

12639702